

Entidad: AYUNTAMIENTO DE TARIFA

Expediente: 2021/3762 ExGelInter

Fecha índice: 11/06/2021 10:58:45

INDICE DOCUMENTOS

N.Ord.	Descripción	Fecha Incorporación
1	Providencia Memoria de la Alcaldía Crédito Extraordinario	12/05/2021 8:19:26
2	Informe Intervención crédito extra reducción endeudamiento	13/05/2021 9:48:27
3	Informe Estabilidad Presupuestaria Crédito Extraordinario	13/05/2021 10:03:08
4	Informe Tesorería	17/05/2021 12:45:51
5	Dictamen Comisión Informativa	28/05/2021 12:49:39
6	Certificado Acuerdo Pleno	08/06/2021 13:53:36



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

MEMORIA-PROVIDENCIA ALCALDIA

En el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) en relación a los destinos del superávit presupuestario, establece:

“En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda”.

El artículo 12.5 de la LOEPSF dispone que “Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública”.

“Esa norma está incluida en la regulación de la regla de gasto, su aplicación lógica se produce una vez liquidado el presupuesto y considerando el importe global de los ingresos no financieros (no finalistas). Su finalidad es evitar que, en esos supuestos y si existe deuda pendiente de amortizar, el exceso de ingreso se destine a incrementar gasto, que, además, puede conllevar incumplimiento de la regla de gasto”.

En la actual situación al no aplicarse las reglas del destino del superávit, al estar suspendidas las reglas fiscales por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 06/10/2020 y refrendada por el Congreso de los Diputados de fecha 20/10/2020 y los objetivos de las mismas, no se requiere la aplicación del artículo 12.5 de la LOEPSF.

Mediante Decreto de Alcaldía N.º 827 de 6 de abril de 2021 se aprobó la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020, con un remanente positivo de tesorería disponible para gastos generales de 19.771.164,80 euros, con cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando un superávit o capacidad de financiación por importe de 3.180.364,47 euros.

Esta Alcaldía-Presidencia, con el objeto de dotar de crédito suficiente a las partidas presupuestarias de amortización de préstamos que lo necesitan, con motivo de la reducción del endeudamiento neto recogido en el art. 32 de la LOEPSF antes mencionado, se hace preciso la tramitación de una modificación de crédito en la modalidad de CRÉDITO EXTRAORDINARIO conforme a lo siguiente:

- ✓ Incremento del crédito presupuestario en las partidas del presupuesto de gastos, al no existir consignación presupuestaria, al ser el crédito insuficiente y por los importes que se indican:

PARTIDA	DESCRIPCION	IMPORTE
011/91100	AMORTIZACION PRESTAMOS A L/P DE ENTES DEL SECTOR PUBLICO.	3.180.364,47
	TOTAL	3.180.364,47

- ✓ La financiación del expediente de suplemento de crédito se llevará a cabo con el remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa, y dando cumplimiento a lo establecido en el art. 36.1.a) del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril presupuestario:

ECONOMICA	DESCRIPCION	IMPORTE
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	3.180.364,47

Por tanto, aunque la aplicación del artículo 32 este suspendido, ordeno:

INCOAR el correspondiente expediente de modificación presupuestaria, mediante CRÉDITO EXTRAORDINARIO núm. **19/2020** en el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa (ABSIS Modificación de Crédito 2021/3762, la norma no lo establece, pero lo lógico es que la tramitación de la modificación presupuestaria por Crédito Extraordinario se tramite con el tiempo suficiente para su aprobación y entrada



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

en vigor dentro del ejercicio, es decir la modificación sea ejecutiva dentro del ejercicio, y se haga efectiva en función de la disponibilidad de la tesorería, también resulta conveniente amortizar anticipadamente por importe del superávit de aquella o aquellas operaciones de crédito cuya amortización, genere más ahorro a la entidad local, (intereses, comisiones por la cancelación que estén establecidas en el contrato, etc.). El Ministerio a este respecto señala que la deuda esté efectivamente amortizada antes de final de año, por lo que se puede esperar a hacerla efectiva cuando más convenga según las disponibilidades de tesorería.

La tramitación del expediente conlleva la aprobación por el pleno, su exposición al público durante 15 días tanto en el tablón de anuncios como en el B.O.P. y volver a su publicación en el B.O.P. para su aprobación definitiva, lo que puede conllevar que su publicación definitiva sea dentro de 2 meses.

Los conceptos presupuestarios de ingresos y aplicaciones presupuestarias de gastos que experimentan variación son los siguientes:

Incremento estado de gastos:

PARTIDA	DESCRIPCION	IMPORTE
011/91100	AMORTIZACION PRESTAMOS A L/P DE ENTES DEL SECTOR PUBLICO.	3.180.364,47
	TOTAL	3.180.364,47

Incremento estado de ingresos:

ECONOMICA	DESCRIPCION	IMPORTE
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	3.180.364,47

Incorpórese el informe de la Intervención municipal y todos aquellos informes que se estimen pertinentes y elévese al Pleno de la Corporación para su aprobación previo informe de la Comisión informativa correspondiente.

En Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica.
EL ALCALDE,

Firma 1 de 1
Francisco Ruiz Giráldez
13/05/2021
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	5664a6978aff41c9a6c849b66e0cd5cd001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa
Intervención

Expediente: Expedientes Intervención 2021/64 (G3762)

Interesado: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA

ASUNTO: Expediente nº Modificación de Crédito 2021/2762 (ABSIS) 2021/8 (sicalwin) de Crédito extraordinario para reducción del endeudamiento neto en cumplimiento del art. 32 de la LOEPySF.

Visto el expediente de referencia, éste órgano interventor de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, así como lo establecido en el art. 213 y ss. Del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME

PRIMERO: En fecha 12 de mayo de 2021 se emite propuesta de alcaldía con el objeto de dotar de crédito suficiente a las partidas presupuestarias de amortización de préstamos que lo necesitan, con motivo de la amortización anticipada en relación a la reducción del endeudamiento neto recogido en el art. 32 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPySF), procede por tanto la tramitación de un expediente de modificación presupuestaria, consistente en CRÉDITO EXTRAORDINARIO, para su elevación a pleno de la Corporación.

SEGUNDO: Que de conformidad con la normativa aplicable en materia de modificaciones presupuestarias, el art. 177 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando haya algún gasto que no pueda demorarse al ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

El expediente habrá de ser previamente informado por la Intervención municipal, y se someterá al Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. (art. 169 del TRLRHL). El expediente deberá especificar la concreta partida a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengam efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

Añade también el Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos:

Firma 1 de 1
José María Almenara Ruiz
17/05/2021
Interventor



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa Intervención

Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito. (Artículo 158.1, LRHL).

Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación. (Artículo 158.1, LRHL).

Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- **a)** Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.
- **b)** Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- **c)** Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados en el apartado anterior, con los procedentes de operaciones de crédito.

Siempre que se reconozca por el Pleno de la Entidad local la insuficiencia de otros medios de financiación, y con el quorum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes que sean expresamente declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

- **a)** Que su importe total anual no supere el 5 por 100 de los recursos por operaciones corrientes del Presupuesto de la Entidad. (Artículo 158.5, LRHL).
- **b)** Que la carga financiera total de la Entidad, cualquiera que sea su naturaleza, incluida la derivada de las operaciones en tramitación, no supere el 25 por 100 de los expresados recursos. (Artículo 158.5, LRHL).
- **c)** Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte. (Artículo 158.5, LRHL).

Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación, y, en su caso, de los Órganos competentes de los Organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

- **a)** El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

Firma 1 de 1
José María Almenara Ruiz
17/05/2021
Interventor

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	a2f19ad06cba4c8c87dfeea16b0a5e94001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa
Intervención

- **b)** La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.
Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.
- **c)** Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.
- **d)** La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación. (Artículo 158.2, LRHL).

La aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.

En la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad a que se refieren los artículos 20 y 22. (Artículo 158.2, LRHL).

Igualmente serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los Presupuestos de la Entidad a que se refiere el artículo 23.

Los Acuerdos de las Entidades locales que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo. (Artículo 158.6, LRHL).

En este caso, tal y como se observa en la Propuesta de Alcaldía, dicho aumento se financiará con el remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa, y dando cumplimiento a lo establecido en el art. 36.1.a) del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril presupuestario.

TERCERO: Las modificaciones propuestas presentan el siguiente desglose:

Incremento estado de gastos

PARTIDA	DESCRIPCION	IMPORTE
011/91100	AMORTIZACION PRESTAMOS A L/P DE ENTES DEL SECTOR PUBLICO.	3.180.364,47
	TOTAL	3.180.364,47

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación a2f19ad06cba4c8c87dfeea16b0a5e94001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa
Intervención

Incremento estado de ingresos:

ECONOMICA	DESCRIPCION	IMPORTE
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	3.180.364,47

CUARTO: Existe motivación suficiente en la providencia de Alcaldía de la necesidad de la modificación “la tramitación de la modificación presupuestaria por crédito extraordinario se tramite con el tiempo suficiente para su aprobación y entrada en vigor dentro del ejercicio, es decir la modificación sea ejecutiva dentro del ejercicio, y se haga efectiva en función de la disponibilidad de la tesorería, también resulta conveniente amortizar anticipadamente por importe del superávit de aquella o aquellas operaciones de crédito cuya amortización, genere más ahorro a la entidad local, (intereses, comisiones por la cancelación que estén establecidas en el contrato, etc.). El Ministerio a este respecto señala que la deuda esté efectivamente amortizada antes de final de año, por lo que se puede esperar a hacerla efectiva cuando más convenga según las disponibilidades de tesorería, debiéndose apreciar por el Pleno si estas circunstancias son claras y determinantes para realizar esta declaración”.

No obstante, esta Intervención ha podido comprobar en los antecedentes que posee, los datos de contenido económico aportados por la Alcaldía en su propuesta y que justifican la misma.

El Estado de Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020, aprobada por Decreto de Alcaldía nº 827 de 6 de abril de 2021 fue el siguiente:

COMPONENTES	2020	2019
1. Fondos Líquidos	18.276.963,39	14.547.299,29
2. Derechos pendientes de cobro	21.251.518,32	20.904.308,39
a) Del Presupuesto Corriente	4.156.310,50	5.267.979,10
b) Del Presupuesto Cerrado	16.248.647,35	14.416.511,66
c) De Operaciones no Presupuestarias	846.560,47	1.219.817,63
d) Cobros realizados Pendientes de Aplicación	451.121,62	426.310,81
3. Obligaciones Pendientes de pago	3.322.673,76	3.630.855,20
a) Del Presupuesto Corriente	564.976,37	847.006,74
b) Del Presupuesto Cerrado	2.390,91	8.409,08
c) de Operaciones no presupuestarias	2.755.306,48	2.775.439,38
d) Pagos realizados Pendientes de Aplicación	1.663.710,43	1.826.484,84
I. Remanente de Tesorería total (1+2-3)	37.418.396,76	33.220.926,51
II. Saldos de Dudoso Cobro	10.455.082,49	9.072.191,23
III. Exceso de Financiación Afectada	7.192.149,47	7.667.817,12
IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I-II-III)	19.771.164,80	16.480.918,16

Firma 1 de 1
José María Almenara Ruiz
17/05/2021
Interventor



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa
Intervención

Asimismo, el Ayuntamiento de Tarifa a 31/12/2020 cumplió con el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando un superávit o capacidad de financiación por importe de 3.180.364,47 euros:

Entidad	cap/nec financiación
Ayuntamiento de Tarifa	3.044.779,38
Urbanizadora Tarifeña	202.799,75
P.M. Juventud	-67.214,66
Capacidad de financiación	3.180.364,47

El artículo 32 de la LOEPySF dispone que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

El Ayuntamiento debe destinar el superávit en primer lugar a reducir el endeudamiento ya que no cumple con los límites exigidos y si el RTGG restante es superior al superávit restante, esa diferencia podrá ser utilizada como fuente de financiación con los únicos límites del TRLRHL y el RD 500/1990 aunque eso sí, con efectos, en su caso, tanto en la estabilidad como en la regla de gasto.

En suma, los requisitos para aplicar el art. 32 de la LOEPySF son estabilidad presupuestaria positiva deducida de la liquidación de 2020 y remanente de tesorería para gastos generales positivo a 31/12/2020.

QUINTO: El artículo 12.5 de la LOEPSF dispone que “Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública”.

Esa norma está incluida en la regulación de la regla de gasto, su aplicación lógica se produce una vez liquidado el presupuesto y considerando el importe global de los ingresos no financieros (no finalistas). Su finalidad es evitar que, en esos supuestos y si existe deuda pendiente de amortizar, el exceso de ingreso se destine a incrementar gasto, que, además, puede conllevar incumplimiento de la regla de gasto.

SEXTO.- El expediente se debe tramitar ya que aunque la norma no lo expresa claramente este debe tramitarse con el tiempo suficiente para su aprobación y entrada en vigor dentro del ejercicio, es decir la modificación sea ejecutiva dentro del ejercicio, y se haga efectiva en función de la disponibilidad de la tesorería, también resulta conveniente amortizar anticipadamente por

Firma 1 de 1
José María Almenara Ruiz
17/05/2021
Interventor



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa
Intervención

importe del superávit de aquella o aquellas operaciones de crédito cuya amortización, genere más ahorro a la entidad local, (intereses, comisiones por la cancelación que estén establecidas en el contrato, etc.). El Ministerio a este respecto señala que la deuda esté efectivamente amortizada antes de final de año, por lo que se puede esperar a hacerla efectiva cuando más convenga según las disponibilidades de tesorería, debiéndose apreciar por el Pleno si estas circunstancias son claras y determinantes para realizar esta declaración.

La tramitación normal del expediente conlleva la publicación de la exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y a su vez en el B.O.P- durante 15 días y la posterior aprobación definitiva del expediente en el B.O.P., pudiendo durar todos los trámites dos meses y si se espera un nuevo pleno no podríamos realizarlo este ejercicio.

Que no obstante lo anterior, resulta obligatorio informar que por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 06/10/2020 y refrendada por el Congreso de los Diputados de fecha 20/10/2020 los objetivos fijados en las reglas fiscales para el ejercicio en curso se encuentran suspendidos, habiéndose incluso publicado nota informativa en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las entidades locales sobre la obligatoriedad o no del destino del superávit a la reducción de endeudamiento, aunque con un cierto carácter confuso.

En cualquier caso el funcionario que suscribe entiende que el artículo 32 de la LOEPYSF se encuentra plenamente vigente y que resulta conveniente la citada amortización de endeudamiento a la vista del volumen de deuda viva del Ayuntamiento.

Es por lo que se informa favorablemente la propuesta de modificación presupuestaria, no obstante el Pleno de la Corporación con superior criterio decidirá lo que estime más conveniente para los intereses municipales.

Tarifa, a la fecha que consta en la firma electrónica.

EL INTERVENTOR,
José María Almenara Ruiz

Firma 1 de 1
José María Almenara Ruiz
17/05/2021
Interventor

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	a2f19ad06cba4c8c87dfeea16b0a5e94001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa
Intervención

Expediente: Expedientes Intervención 2021/64 (G3762)

Interesado: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA

Descripción: MODIFICACION PRESUPUESTARIA "CREDITO EXTRAORDINARIO"
REDUCCION ENDEUDAMIENTO

Incoado el expediente nº **Modificación de Crédito 2021/3762** de CRÉDITO EXTRAORDINARIO (en contabilidad 8/2021), debe examinarse si el presente expediente y su incidencia en la ejecución de los presupuestos de la entidad se lleva a cabo con arreglo a lo preceptuado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y ello en cuanto que de conformidad con su art. 3.1 *“la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea”*, razón por la cual se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- El expediente se tramita de conformidad con la normativa reguladora de las haciendas locales y de estabilidad presupuestaria, constituida básicamente por:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera –LOEPySF.

SEGUNDO.- El artículo 3.1 en concordancia con el artículo 2.1-c) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiendo la estabilidad presupuestaria como la situación de equilibrio o superávit estructural. En este sentido, el artículo 11.4 obliga a las Entidades Locales a mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del producto interior bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de

Firma 1 de 1
José María Almenara Ruiz
17/05/2021
Interventor

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	f6aa4808b8594a9c86be90faf239c487001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa
Intervención

otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme al apartado 3 del mismo artículo; en la actualidad regulada por la Orden ECC/2741/2012, de 20 de diciembre, de desarrollo metodológico de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera sobre el cálculo de las previsiones tendenciales de ingresos y gastos y de la tasa de referencia de la economía español.

Añade el artículo 4, en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que las actuaciones de las Administraciones Públicas también estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, entendiéndose como tal la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, verificándose éste para cualquier actuación que afecte a gastos o ingresos públicos presentes o futuros. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales -REP- deberá ajustarse al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los Presupuestos iniciales definitivamente aprobados, tanto de la Entidad Local, como de sus Organismos Autónomos; además conforme a lo previsto en el artículo 21 en caso de que modificaciones posteriores incumplan el objetivo de estabilidad, será preciso que en el plazo máximo de tres meses, contados desde la aprobación de la modificación, se apruebe un plan económico financiero de retorno a la estabilidad.

El informe se emitirá, con carácter independiente, por la Intervención Municipal por así preverlo el apartado 1 y 2 del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales -REP-.

QUINTO.- Conforme al artículo 15 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales -REP-, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las Entidades Locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes Entidades Locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

Firma 1 de 1
José María Almenara Ruiz
17/05/2021
Interventor



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa
Intervención

SEXTO.- La estabilidad presupuestaria se define como la existencia de un equilibrio en términos de presupuestación, ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de modo que la capacidad o necesidad de financiación vendría determinada por la superioridad o no de los ingresos no financieros sobre los gastos no financieros.

Resumen de la modificación de créditos que se plantea:

	AUMENTOS	DISMINUCIONES
CAPITULO I. GASTOS DE PERSONAL		
CAPITULO II. COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
CAPITULO III. GASTOS FINANCIEROS		
CAPITULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
CAPITULO VI. INVERSIONES REALES		
CAPITULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
CAPITULO VIII. VARIACIÓN ACTIVOS FINANCIEROS		
CAPITULO IX. VARIACIÓN PASIVOS FINANCIEROS	3.180.364,47	
CAPITULO XI. VARIACIÓN ACTIVOS FINANCIEROS		
TOTAL	3.180.364,47	

La modificación de créditos se financia:

RESUMEN:	
a) Con cargo al remanente líquido de tesorería	3.180.364,47
b) Con nuevos o mayores ingresos	
c) Mediante anulaciones o bajas de crédito	
d) Mediante operaciones de crédito	
TOTAL FINANCIACIÓN MODIF. CRÉDITOS	3.180.364,47

La modificación de créditos cumple el objetivo de estabilidad: De los resúmenes anteriores se desprende que la modificación de créditos que se plantea cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, por cuanto se incrementan los créditos del capítulo 9 del estado de gastos del presupuesto con recursos del capítulo 8 y existe una situación de equilibrio computado en términos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC2010).

SÉPTIMO.- Según el apartado 4 de la Disposición Adicional 6ª de la LOEPySF el importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa
Intervención

artículo 12.

Si bien, hay que señalar que a través de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, se determina el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar por las entidades locales, disponiendo en el artículo 16, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, que, entre otra información, debe remitirse trimestralmente la actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda. Asimismo, la intervención realizará una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio.

La Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y éste ha manifestado que sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP 2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012, citada.

Que, en cualquier caso, las reglas fiscales para el ejercicio 2021 se encuentran suspendidas por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 06/10/2020, refrendada por el Congreso de los Diputados en fecha 20/10/2020.

En Tarifa, a la fecha de la firma electrónica.

Interventor General.
José María Almenara Ruiz

Firma 1 de 1
José María Almenara Ruiz
17/05/2021
Interventor

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación f6aa4808b8594a9c86be90faf239c487001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

INFORME

Expediente: Expedientes Intervención 2021/64 (G3762)

Descripción: MODIFICACION PRESUPUESTARIA "CREDITO EXTRAORDINARIO" REDUCCION ENDEUDAMIENTO

A petición de la intervención se emite el siguiente informe sobre los préstamos existentes y sobre que operaciones resultarían más convenientes amortizar anticipadamente por el importe del superávit desde el punto de vista de rentabilidad, generación de mayor ahorro etc.

En la actualidad este Ayuntamiento tiene dos prestamos vivos.

El primero de ellos fue formalizado en 2016 con la entidad Caja Rural del Sur, S. Cooperativa de Credito:

Nº préstamo: 31870148154582982353

Capital concedido: 1.928.000€

Capital pendiente a la fecha: 425.147,28€

Tipo de interés: Euribor 3 meses + 0.5

Comisión amortización anticipada: 0%

El segundo préstamo se formalizó en 2019 con el Instituto de crédito oficial, entidad pública empresarial en representación de la administración general del estado con cargo al fondo de financiación a entidades locales RDL 17/2014 para la instrumentación de las medidas reguladas en el acuerdo de CDGAE de 14 de marzo de 2019:

Nº de préstamo: 004904481230113420

Capital concedido: 34.269.639,00€

Capital pendiente a la fecha: 34.269.639,00€

Tipo de interés: 0.156% fijo anual

El Euribor a 3 meses promedio de los últimos 5 años ha sido de - 0.3952 % siendo en la actualidad -0.52%. Por ello en la actualidad no soportamos intereses por el primer préstamo y de media en los últimos 5 años hemos soportado un tipo de 0.1048% tipo inferior al tipo establecido en el segundo préstamo.

En conclusión, la operación más rentable es amortizar anticipadamente por el importe del superávit el préstamo formalizado en 2019 por un importe de principal de 34.269.639,00€.

Tarifa a la fecha indicada en la firma electrónica
La Tesorera Accidental

Tesorera Accidental
(Resolución de la Dirección
General de Adm. Local de
31/10/2016)

17/05/2021

Firma 1 de 1
Inmaculada Sena Serrano

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 9b67dc93883847fa8daa21be41be7fe1001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS CENTRALIZADOS,
PROMOCIÓN E IMAGEN DEL MUNICIPIO
EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE MAYO DE 2021.**

**4. APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CONSISTENTE
EN CRÉDITO EXTRAORDINARIO, EXPEDIENTE 2021/3762.**

Se somete a dictamen la siguiente propuesta de acuerdo:

Nº Expediente: Modificación de Crédito 2021/G3762

**ASUNTO: MODIFICACION PRESUPUESTARIA: “CRÉDITO EXTRAORDINARIO”
REDUCCIÓN DEL ENDEUDAMIENTO NETO.**

ÓRGANO: INTERVENCIÓN.

QUORUM: MAYORÍA SIMPLE.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: El artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF) en relación a los destinos del superávit presupuestario, establece:

“En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda”.

Así, con el objeto de dotar de crédito suficiente a las partidas presupuestarias de amortización de préstamos que lo necesitan, con motivo de la reducción del endeudamiento neto recogido en el art. 32 de la LOEPYSF antes mencionado, se hace preciso la tramitación de una modificación de crédito en la modalidad de Crédito Extraordinario.

SEGUNDO: Consta en el expediente Providencia de Alcaldía proponiendo la aprobación de la modificación presupuestaria expediente 2021/3762 (en contabilidad 8/2021), aunque la norma no lo establece, la modificación presupuestaria por crédito extraordinario se debe tramitar con el tiempo suficiente para su aprobación y entrada en vigor dentro del ejercicio, es decir la modificación sea ejecutiva dentro del ejercicio, y se haga efectiva en función de la disponibilidad de la tesorería, también resulta conveniente amortizar anticipadamente por importe del superávit de aquella o aquellas operaciones de crédito cuya amortización, genere más ahorro a la entidad local, (intereses, comisiones por la cancelación que estén establecidas en el contrato, etc.). El Ministerio a este respecto señala que la deuda esté efectivamente amortizada antes de final de año, por lo que se puede esperar a hacerla efectiva cuando más convenga según las disponibilidades de tesorería, debiéndose apreciar por el Pleno si estas circunstancias son claras y determinantes para realizar esta declaración, consistente en CREDITO EXTRAORDINARIO.

Página 1 de 3

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Antonio Aragón Román	Francisco Ruiz Giráldez
04/06/2021	04/06/2021
Secretario General	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	ba42ad8127ae40c394e7770971546a44001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

TERCERO: Consta en el expediente informes favorable de la Intervención de fecha 17/05/2021.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

PRIMERO: Que de conformidad con la normativa aplicable en materia de modificaciones presupuestarias, el art. 177.2 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la aprobación de los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS corresponderá al Pleno de la corporación.

Las modificaciones presupuestarias a que se refiere este artículo, en cuanto sean aprobadas por el Pleno, seguirán las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 de la ley.

El expediente habrá de ser previamente informado por la Intervención municipal, y se someterá al Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. (art. 169 del TRLRHL).

El expediente deberá especificar la concreta partida a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Añade también el Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos:

Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito. (Artículo 158.1, LRHL).

Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación. (Artículo 158.1, LRHL).

Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- **a)** Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.
- **b)** Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- **c)** Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

En este caso, tal y como se observa en la Memoria-Propuesta de Alcaldía, dicho aumento se financiará con el remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en la

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Antonio Aragón Román	Francisco Ruiz Giráldez
04/06/2021	04/06/2021
Secretario General	Alcalde

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	ba42ad8127ae40c394e7770971546a44001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

vigente normativa, y dando cumplimiento a lo establecido en el art. 36.1.a) del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril presupuestario.

SEGUNDO: La aprobación del expediente conlleva la misma tramitación que la aprobación de los presupuestos, aprobación inicial por parte del pleno de la Corporación y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y una vez transcurrido el plazo de exposición se entenderán definitivamente aprobado si no hubiera habido reclamaciones al mismo (Art. 20 a 22 del Real Decreto 500/1990 y art. 168 al 171 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo ello se propone al PLENO DE LA CORPORACIÓN:

1.- Aprobar inicialmente el expediente de MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, consistente en CRÉDITO EXTRAORDINARIO. Los conceptos presupuestarios de ingresos y aplicaciones presupuestarias de gastos que experimentan variación son los siguientes:

Incremento estado de gastos:

PARTIDA	DESCRIPCION	IMPORTE
011/91100	AMORTIZACION PRESTAMOS A L/P DE ENTES DEL SECTOR PUBLICO.	3.180.364,47
	TOTAL	3.180.364,47

Incremento estado de ingresos:

ECONOMICA	DESCRIPCION	IMPORTE
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	3.180.364,47

2.- Someter a exposición pública el expediente por el plazo de 15 días por los cuales se podrán presentar reclamaciones.

3.- Expuesto al público sin haberse presentado reclamaciones se publicará la modificación en el B.O.P., para su entrada en vigor.

Sometido a consideración de los miembros de la Comisión Informativa de Servicios Centralizados, Promoción e Imagen del Municipio, es dictaminada favorablemente por mayoría (5) de los miembros presentes (7), con tres votos a favor de los vocales del Grupo Municipal Socialista, la abstención de los dos vocales del Grupo Municipal PP, un voto a favor del vocal del Grupo Municipal Adelante Tarifa y un voto a favor del vocal del Grupo Municipal AxSí.

Y para su elevación al Pleno, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 97.1 del ROF, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Presidente y Alcalde, en Tarifa a la fecha indicada en la firma electrónica.

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
04/06/2021
Secretario General
Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
04/06/2021
Alcalde



EL SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA, ANTONIO ARAGÓN ROMÁN, FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

CERTIFICA: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 2 de junio de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

23. APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CONSISTENTE EN CRÉDITO EXTRAORDINARIO, REDUCCIÓN DE ENDEUDAMIENTO NETO, EXPEDIENTE 2021/3762.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Centralizados, Promoción e Imagen del Municipio de fecha 26 de mayo de 2021.

Nº Expediente: Modificación de Crédito 2021/G3762

ASUNTO: MODIFICACION PRESUPUESTARIA: “CRÉDITO EXTRAORDINARIO” REDUCCIÓN DEL ENDEUDAMIENTO NETO.

ÓRGANO: INTERVENCIÓN.

QUORUM: MAYORÍA SIMPLE.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: El artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF) en relación a los destinos del superávit presupuestario, establece:

“En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda”.

Así, con el objeto de dotar de crédito suficiente a las partidas presupuestarias de amortización de préstamos que lo necesitan, con motivo de la reducción del endeudamiento neto recogido en el art. 32 de la LOEPYSF antes mencionado, se hace preciso la tramitación de una modificación de crédito en la modalidad de Crédito Extraordinario.

SEGUNDO: Consta en el expediente Providencia de Alcaldía proponiendo la aprobación de la modificación presupuestaria expediente 2021/3762 (en contabilidad 8/2021), aunque la norma no lo establece, la modificación presupuestaria por crédito extraordinario se debe tramitar con el tiempo suficiente para su aprobación y entrada en vigor dentro del ejercicio, es decir la modificación sea ejecutiva dentro del ejercicio, y se haga efectiva en función de la disponibilidad de la tesorería, también resulta conveniente amortizar anticipadamente por importe del superávit de aquella o aquellas operaciones de crédito cuya amortización, genere más ahorro a la entidad local, (intereses, comisiones por la cancelación

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	09/06/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	09/06/2021	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	def792d8924b424b993addd72b400127001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



que estén establecidas en el contrato, etc.). El Ministerio a este respecto señala que la deuda esté efectivamente amortizada antes de final de año, por lo que se puede esperar a hacerla efectiva cuando más convenga según las disponibilidades de tesorería, debiéndose apreciar por el Pleno si estas circunstancias son claras y determinantes para realizar esta declaración, consistente en CREDITO EXTRAORDINARIO.

TERCERO: Consta en el expediente informes favorable de la Intervención de fecha 17/05/2021.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

PRIMERO: Que de conformidad con la normativa aplicable en materia de modificaciones presupuestarias, el art. 177.2 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la aprobación de los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS corresponderá al Pleno de la corporación.

Las modificaciones presupuestarias a que se refiere este artículo, en cuanto sean aprobadas por el Pleno, seguirán las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 de la ley.

El expediente habrá de ser previamente informado por la Intervención municipal, y se someterá al Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. (art. 169 del TRLRHL).

El expediente deberá especificar la concreta partida a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Añade también el Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos:

Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito. (Artículo 158.1, LRHL).

Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación. (Artículo 158.1, LRHL).

Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.
- b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	09/06/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	09/06/2021	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	def792d8924b424b993add72b400127001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Certificado -





En este caso, tal y como se observa en la Memoria-Propuesta de Alcaldía, dicho aumento se financiará con el remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa, y dando cumplimiento a lo establecido en el art. 36.1.a) del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril presupuestario.

SEGUNDO: La aprobación del expediente conlleva la misma tramitación que la aprobación de los presupuestos, aprobación inicial por parte del pleno de la Corporación y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y una vez transcurrido el plazo de exposición se entenderán definitivamente aprobado si no hubiera habido reclamaciones al mismo (Art. 20 a 22 del Real Decreto 500/1990 y art. 168 al 171 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo ello se propone al PLENO DE LA CORPORACIÓN:

1.- Aprobar inicialmente el expediente de MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, consistente en CRÉDITO EXTRAORDINARIO. Los conceptos presupuestarios de ingresos y aplicaciones presupuestarias de gastos que experimentan variación son los siguientes:

Incremento estado de gastos:

PARTIDA	DESCRIPCION	IMPORTE
011/91100	AMORTIZACION PRESTAMOS A L/P DE ENTES DEL SECTOR PUBLICO.	3.180.364,47
TOTAL		3.180.364,47

Incremento estado de ingresos:

ECONOMICA	DESCRIPCION	IMPORTE
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	3.180.364,47

2.- Someter a exposición pública el expediente por el plazo de 15 días por los cuales se podrán presentar reclamaciones.

3.- Expuesto al público sin haberse presentado reclamaciones se publicará la modificación en el B.O.P., para su entrada en vigor.

Sometida la propuesta a votación nominal, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por mayoría (10 votos a favor) no habiéndose emitido ningún voto en contra y las abstenciones correspondientes conforme al siguiente detalle:

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez

09/06/2021

Alcalde



NOMBRE	GRUPO	SÍ	NO	ABST.
ARAUJO MEDINA, FRANCISCO JOSÉ	AxSí	X		
BLANCO PERALTA, CARLOS JESÚS	PP			X
BLANCO PERALTA, IGNACIO	SOCIALISTA	X		
CASTRO ROMERO, JOSÉ FRANCISCO	ADELANTE TARIFA	X		
GARCÍA PICHARDO, MARÍA DEL ROCÍO	PP			X
GONZÁLEZ GALLARDO, MARÍA A.	PP			X
JIMÉNEZ CHICO, RAFAEL JESÚS	PP			X
MANELLA GONZÁLEZ, MARÍA	SOCIALISTA	X		
NAVARRO MORET, SANDRA	SOCIALISTA	X		
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, DANIEL JESÚS	SOCIALISTA	X		
TERÁN REYES, FRANCISCO JAVIER	SOCIALISTA	X		
TORRES VILLANUEVA, MARCOS JAVIER	SOCIALISTA	X		
TRUJILLO LLAMAS, LUCÍA	SOCIALISTA	X		
RUIZ GIRÁLDEZ, FRANCISCO - ALCALDE	SOCIALISTA	X		

Para que conste y a los efectos oportunos, expido el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, antes de ser aprobada el acta de la sesión que contiene este acuerdo y a la reserva de los términos que resulten de la aprobación de la misma, según dispone el artículo 206 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; en Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica.

Vº. Bº.
El Alcalde-Presidente
Francisco Ruiz Giráldez

